

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso divisorio, informando lo siguiente:

- Con ocasión del requerimiento realizado en auto del 25 de octubre de 2021, el apoderado judicial de los demandados GLORIA IBELICE RESTREPO CASTRILLON, LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON y GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON, allegó los poderes conferidos en su favor y a su vez aportó escrito con contestación de la demanda y presentó excepciones de fondo.
- En auto del 28 de enero de 2022 se corrió traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones presentadas en el escrito de contestación de demanda.
- Revisado el expediente, la demandada ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN no se encuentra debidamente notificada al interior del proceso.
- El apoderado judicial de la parte demandante, el 18 de agosto de 2021 aportó constancias de entrega de las citaciones para notificación personal remitidas a los demandados, incluida la demandada ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN, no obstante, no aportó los documentos enviados a ellos en aras de constatar que se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>DIVISORIO</b>
Demandante:	<b>MARTHA LUCELLY RESTREPO CASTRILLÓN MARÍA GISELLY RESTREPO CASTRILLÓN</b>
Demandados:	<b>GLORIA BELICE RESTREPO CASTRILLÓN LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLÓN GUSTAVO RESTREPO CASTRILLÓN ROCÍO RESTREPO CASTRILLÓN</b>
Radicado:	<b>170014003010-2021-00275-00</b>

Vista la constancia que antecede, y en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe esta operadora judicial dejar sin efectos el auto calendado el 28 de enero de 2022, por medio del cual se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, por cuanto a la fecha no se encuentra debidamente notificada la codemandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN**, y en su lugar, proceder a decidir lo pertinente.

Respecto del poder y pronunciamiento aportado por el apoderado judicial de los demandados **GLORIA BELICE RESTREPO CASTRILLON, LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON** y **GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON**, este Despacho dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

(...)

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

*personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"*

Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente a los señores **GLORIA BELICE RESTREPO CASTRILLON**, con cédula Nro. 30.302.016, **LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON**, con cédula 10.232.480, y **GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON**, con cédula Nro. 10.256.812, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ERNESTO CARDONA TAMAYO**, con cédula Nro. **10.257.587**, y T.P. Nro. **96.047** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderado de los señores **GLORIA BELICE RESTREPO CASTRILLON**, con cédula Nro. 30.302.016, **LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON**, con cédula 10.232.480, y **GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON**, con cédula Nro. 10.256.812, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Ahora bien, revisado el expediente encuentra el Despacho que a la fecha no se encuentra debidamente notificada la codemandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN**, y que, en las constancias de entrega de las citaciones para notificación personal aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo no anexó los documentos remitidos, en aras de constatar que se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que aporte con destino a este proceso, los documentos enviados por correo certificado a la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN** y recibidos por ella el 10 de agosto de 2021, con el fin de constatar que la citación para notificación personal remitida a la demandada se ajuste a los preceptos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y en consecuencia se pueda disponer de la notificación por aviso a la demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 26 de abril de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325cff3ad5a543dc7905f5464e16c3dd58cb22fe5b0077151af6365523b0250a**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**